

**PROPUESTA DE MEDIDAS FORMULADAS POR
ESCuLcA PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN
PROVOCADA POR LA CRISIS DE COVID 19 EN LAS
PRISIONES BAJO COMPETENCIA DEL GOBIERNO DE
ESPAÑA**

EsCuLcA (Observatorio para a Defensa dos Dereitos e Liberdades) tiene una honda preocupación por las consecuencias directas del COVID 19 en las prisiones así como las derivadas de las medidas de contención de la pandemia. Algunas de estas preocupaciones nos han sido trasladadas por presos y presas así como por grupos de familiares. Muchas de ellas derivan de la parálisis a que ha estado sometida la Administración Penitenciaria, lo que ha determinado la paralización en la obtención de derechos subjetivos penitenciarios de los presos, algunos de hecho ya concedidos .

EsCuLcA opta por no someter la presente propuesta al ejercicio del derecho de petición



dado que algunas de las medidas que se proponen requerirán que la SGIP se dirija a otras Administraciones o Poderes por medio de medidas de cooperación administrativa. Además no desconoce que algunas de estas medidas ya fueron objeto de estudio por los órganos técnicos y políticos de la SGIP. Mas, en todo caso, estima que , más allá de la existencia de otras propuestas valoradas por la Institución , su obligación es formular el presente documento–propuesta a fin de que la posible adopción de las medidas sea valorada por la Institución, esperando en tal sentido respuesta de la Administración receptora. Las medidas que se proponen se agrupan en tres BLOQUES :

1.- Referentes a las medidas concretas para evitar la propagación del Covid 19 en prisión en este brote y en los posibles futuros

Las medidas se enumeran con una mínima justificación de estimarse necesario

1.1.- Realización de las gestiones que sean precisas para lograr la asunción por los SERVICIOS NACIONALES DE SALUD de la asistencia sanitaria penitenciaria . En ese sentido, se estima preciso un impulso por la SGIP a fin llevar a la COMSIÓN MIXTA DE SANIDAD de forma inmediata una propuesta para hacer efectiva esta transferencia tanto tiempo aplazada.

1.2. -Realización de evaluaciones específicas en cada centro penitenciario para proponer medidas concretas a fin de evitar la transmisión de la pandemia. Que conste a



EsCULcA , la SGIP ha aplicado las normas generales propuestas por el MINISTERIO DE SANIDAD, mas sin la existencia de una valoración especifica por cada centro .

1.-3. Dotación inmediata, aunque sea por la vía de interinidad de las plazas vacantes en las plantillas médicas de los CC.PP. Refuerzo de las plazas de facultativos/as de ATENCIÓN PRIMARIA en los CC.PP.

1.4 . Realización de medidas de estudio por medio de TEST de la incidencia del virus , con realización de un estudio especifico de seroprevalencia en prisión. En caso de nuevo brote , inmediata realización de test de detección a la poblacion penitenciaria ESPECIALMENTE SENSIBLE a fin de adoptar medidas especificas.

1.5 .- Adopción de todos los medios que prevee la legislación penal y penitenciaria para conseguir la menor presencia de presos/as dentro de los CC.PP., a fin de intentar garantizar el principio de celda individual, derecho al que se debe aspirar en todo caso y especialmente eficaz como medida de contención. Se estima que esta medida ha sido propuesta por ORGANISMOS INTERNACIONALES y no ha sido aplicada más que de forma tímida por la Institución. Es obvio que no es este Observatorio el indicado para señalar a la SGIP las medidas que deben ser adoptadas para la aplicación flexible (o más de lo que lo es habitualmente) de las medidas para alcanzar libertad o semilibertad. Mas, sin perjuicio de las que se estime oportunas , se



proponen las siguientes :

- Prisión atenuada para preventivos . No ignora nuestro OBSERVATORIO la competencias del juez/a instructor en esta materia. Ahora bien, en caso de brote, se propone que para aquellos preventivos/as con patologías que determine su calificación como **ESEPCIALMENTE SENSIBLES**, por los **SERVICIOS MÉDICOS** del C.P. **JUNTO CON LOS SERVICIOS SOCIALES**, se haga llegar propuesta-**INFORME MOTIVADO** al **MINISTERIO FISCAL Y JUEZ/A INSTRUCTOR** de adopción de la prisión atenuada , a salvo la competencia de ambos órganos . Igualmente , se hará llegar al preso/a para que en su caso lo haga llegar a su Defensa. En estos casos , se levantará acta del preceptivo asesoramiento por el **JURISTA** del Centro.

- Para los preventivos/as que no sean **PENADOS ESPECIALMENTE SENSIBLES** , se propone que el/la jurista de prisión preste asesoramiento específico de la posibilidad de instar la reforma de la medida de reforma de la prisión preventiva por las circunstancias pandémicas .*

- Para penados, siempre para presos **ESPECIALMENTE SENSIBLES**, inmediata clasificación en tercer grado elevando propuesta de L.C. por enfermedad grave e incurable al JVP. En todo caso , concedido el tercer grado , se acordará por la Administracion penitenciaria la utilización de medios telemáticos para evitar su



presencia en el C.P.

- Para la generalidad de penados/as , la propuesta de las medidas posibles que otorga la legislación para evitar su presencia en el C.P.

1.6. Dictar una instrucción para regular durante los posibles rebrotes las medidas que determinan riesgo de contagio.; controles regimentales , cacheos , presencia en el comedor . Se limitarán al mínimo , se garantizara la distancia social (aunque sea por medio de turnos) y se ofrecerán medios individuales de protección al preso/a en caso de limitación regimental con registro de la firma del preso/a con evidencia de hora y fecha.

1.7. En caso de decretarse el asilamiento por riesgo de contagio, se procederá a realizar en unidad sanitaria , aunque sea penitenciaria .

2.- Derechos de los presos/as objeto de restricción durante la gestión actual de la pandemia Covid-19

Se propone evitar reiterar algunas de las medidas adoptadas como ”medidas de contención” de la propagación del COVID 19 y que han supuesto , en opinión de esta asociación , una restricción excesiva de derechos.

2.1.-Comunicaciones con familiares / allegados / abogados. En la actual gestión se ha procedido a la suspensión automática de las comunicaciones. Se estima tal medida



excesiva y desproporcionada. Debe elaborar la SGIP un estudio de gestión de comunicaciones con arreglo a los siguientes parámetros mínimos :

- Propuesta a través del MINISTERIO DE INTERIOR a fin de que , en caso de adopción de nuevas medidas de restricción de la movilidad , se exceptúe como desplazamiento autorizado la comunicacion con familiares o allegados en prisión.

- Mantenimiento de las comunicaciones presenciales , si es preciso por locutorio , con los familiares o allegados que el preso/a estime preferentes . Se establecerá una gestión en horarios para evitar aglomeraciones.

- Dotación de medios de telefonía móvil suficiente para video-llamadas. Dicha medida ha sido absolutamente insuficiente en esta crisis sanitaria. En Italia a 21 de marzo existían 3.200 móviles a disposición de la población carcelaria.

2.2 - Se propondrá por medio del Ministerio de Interior para caso de nuevo estado de alarma que las asociaciones de tratamiento de deshabituaciones y violencia de géneros sean declarados servicio esencial. En su defecto , se mantendrá por vías informáticas redactando un estudio propopuesta para garantizarlo.

3.- Restitución de derechos objeto de suspensión o restricción derivadas de la parálisis administrativa sufrida por la administración



penitenciaria durante la gestión actual de la pandemia Covid-19

3.1 .- Elaboración de un protocolo de adopción de acuerdos por medios telemáticos si es preciso para evitar la eventual reiteración de suspensión de los acuerdos de las JUNTAS DE TRATAMIENTO.

3.2.- Inmediata concesión a la fecha de alzamiento del estado de alarma de los permisos ya concedidos y terceros grados aprobados que no pudieron ser ejecutados.

3.3.- Propuesta de inclusión de reforma del RP por medio de DT a a fin de que los presos/as puedan disfrutar del máximo de permisos anual y por semestre correspondiente a su grado en 2020 a pesar de la paralización administrativa.

3.4 – Propuesta de indulto parcial por la JUNTAS DE TRATAMIENTO para aquellos presos que tuvieran propuesto un tercer grado – régimen abierto que no hubiera sido aprobado por el CENTRO DIRECTIVO en cuantía equivalente a los días de duración del estado de alarma (art. 206 RP).

12 de mayo 2020

** Nos remitimos al APARTADO III , señalando que , sin perjuicio de garantizar la seguridad de los trabajadores/as penitenciarios , no cabe que se produzca una paralización de la actuaciones de los órganos técnicos colegiados e individuales como ha acontecido actualmente .*

